

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00154 00 demanda reconvencción

De conformidad con los artículos 82, 90, y 371 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ADMITE la presente demanda reivindicatoria interpuesta por JAIME ARTURO PÉREZ PATIÑO contra JOSÉ HUGO DÍAZ LOBO y WILLIAM GUSTAVO LOBO MANTILLA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se integra de forma oficiosa al señor EDGAR MAURICIO PÉREZ PATIÑO y los herederos indeterminados de la señora FANNY AURORA PATINO DE PEREZ.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Notifíquese por estado a la parte demandada, y al vinculado EDGAR MAURICIO PÉREZ PATIÑO.

Respeto de los herederos indeterminados de la señora FANNY AURORA PATINO DE PEREZ, inclúyase la información de esta causa conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, inscribirlo en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas con el proceso de pertenecía que se tramita conjuntamente.

Se reconoce al Abogado LUIS DAVID DURAN ACUÑA, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al art. 590 del C.G.P. el interesado deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$5.000.000,00 M/Cte.

Por secretaría **oficiese** a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que se sirva compensar la demanda acumulada de la referencia a cargo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**

**Juez Municipal**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaebbc033a25cc31a2fb68962ebbf2ecc867ee2bb40d09b3befc1798e2e1d524**

Documento generado en 12/06/2021 10:53:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**